



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00484-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Rechaza competencia

Sería del caso avocar conocimiento de esta acción, sino fuera porque este Despacho no es competente para conocer el presente asunto, ya que en virtud de los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, no es de competencia, ni en única, ni primera instancia, el conocimiento de una denuncia penal por parte del Juez Civil Municipal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, reza:

ARTÍCULO 37. DE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces penales municipales conocen:

1. De los delitos de lesiones personales.
2. De los delitos contra el patrimonio económico en cuantía equivalente a una cantidad no superior en pesos en ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho.
3. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> **De los procesos por delitos que requieren querrela** aunque el sujeto pasivo sea un menor de edad, un inimputable, o la persona haya sido sorprendida en flagrancia e implique investigación oficiosa. (Lo subrayado es por el despacho)

De la norma en cita se tiene que los Jueces Penales municipales conocen de “**procesos por delitos que requieren querrela**”, no obstante, el numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, indica:

“ARTÍCULO 74. CONDUCTAS PUNIBLES QUE REQUIEREN QUERRELLA. Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1826 de 2017. Rige a partir del 12 de julio de 2017, consultar en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> Para iniciar la acción penal será necesario querrela en las siguientes conductas punibles:

2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o

*enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1o y 2o); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1o); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1o); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2o); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3o); emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); **abuso de confianza (C. P. artículo 249)**; aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda* (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445); Violación de los derechos de reunión y asociación (C. P. artículo 200). (Lo subrayado es por el Despacho).*

En el caso a estudio, se observa el presente tramite es de conocimiento de la jurisdicción penal, por tanto, debe ser remitido a la oficina judicial de reparto para asuntos penales y sea sometido a reparto entre los Jueces Penales Municipales.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia la presente tramite de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, (reparto) de esta ciudad a los Juzgados Penales Municipales de esta urbe.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Hecho lo anterior envíese las diligencias a la oficina Judicial para lo de su cargo.

Cumplase,

La Juez,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af